



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Midence 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTÉ OFICIAL

Gaceta del 24 de Junio.—Núm. 175.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### ORDEN.

Debiendo todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes. S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º El sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sacristía, el Introductor de Embajadores, el Ministro Secretario de las Órdenes, el Comisario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio á las tres de la tarde.

2.º El mismo día, y una hora después, jurará ante el Subsecretario los demás empleados del Ministerio y de sus dependencias.

3.º El jueves 1.º de Julio, también á las tres de la tarde, se presentarán á jurar ante el Señor Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de Legacion cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demás empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4.º Los Jefes de misión en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán después juramento á sus subordinados.

5.º Los Cónsules y Vicecónsules prestarán su juramento por escrito en una comunicación que dirigirán á este Ministerio.

6.º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse á él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido á prestarle en persona.

7.º Los demás empleados en activo servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en país extranjero deberán prestar el mismo Juramento ante el representante de España ó ante el Cónsul mas cercano al punto en que viven, el cual remitirá relación al Ministro de Estado de los que hubieren jurado da este modo.

8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesión por escrito al Ministerio de Estado.

9.º La fórmula del Juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española promulgada en 6 de Junio de este año: jurais haberos bien y fielmente en los deberes que tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la nación? —Sí juro. —Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premian; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

La publicación de esta orden en la Gaceta servirá de aviso á las personas que deben jurar.

Madrid, 23 de Junio de 1869.  
—Manuel Silvela.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspendidos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministerio de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspendidos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios, hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la suspensión.

Art. 2.º Los ejercicios á que se refiere el art. anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Prévia autorización del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la población número suficiente de Catedráticos que compóngan el Jurado, se autorizará á un

alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspendido, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspensión.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### ESTABLECIMIENTOS PENALES.

##### CIRCULAR.

Núm. 217.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que comprende la siguiente relación por las cantidades que la misma indica para gastos de corrección y socorro de presos, las ingresarán en la Depositaria de partido en el preciso término de quince días siguientes á la publicación de esta orden en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no hacerlo, se autoriza al Alcalde del mismo para sin mas aviso, expedir apremios contra los morosos. Leon 20 de Junio de 1869.—El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

##### DEPOSITARIA DE CORRECCIÓN PÚBLICA DE LA BAÑEZA.

Lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto á los fondos de corrección pública.

| AYUNTAMIENTOS.              | Estd. | Miles. |
|-----------------------------|-------|--------|
| Aljibe de los Melones.      | 32    | 705    |
| Audanzas.                   | 32    | 444    |
| Bercianos del Páramo.       | 28    | 627    |
| Bustillo del Páramo.        | 24    | 527    |
| Castrillo de la Valduerna.  | 13    | 273    |
| Castrocalbón.               | 32    | 631    |
| Castrocontrigo.             | 57    | 743    |
| Cabrones del Río.           | 19    | 779    |
| Laguna Dalgla.              | 33    | 709    |
| Laguna Negrillos.           | 42    | 245    |
| Palacios de la Valduerna.   | 15    | 875    |
| Pobladora de Pelayo García. | 18    | 722    |
| Pozuelo del Páramo.         | 27    | 284    |
| Quintana del Marco.         | 18    | 391    |
| Quintana y Congosto.        | 25    | 418    |

|                               |     |     |
|-------------------------------|-----|-----|
| Rogueras de Arriba            | 8   | 935 |
| Riego de la Vega              | 31  | 582 |
| Roperales del Páramo          | 23  | 493 |
| San Adrián del Valle          | 14  | 834 |
| San Cristóbal de la Polantera | 35  | 827 |
| San Esteban de Nogales        | 16  | 577 |
| San Pedro de Berlangas        | 11  | 971 |
| Santa María de la Isla        | 16  | 820 |
| Santa María del Páramo        | 23  | 757 |
| Soto de la Vega               | 50  | 220 |
| Villamontain                  | 28  | 102 |
| Villanueva de Jaraiz          | 33  | 450 |
| Urdiales del Páramo           | 21  | 254 |
| Valdefuentes                  | 11  | 798 |
| Villazulu                     | 22  | 728 |
| Zotes del Páramo              | 30  | 536 |
|                               | 814 | 523 |

## CIRCULAR.

Núm. 218.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, e individuos del cuerpo de vigilancia procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia del Barrio en la provincia de Orense, y ocupación de las alhajas cuyas señas se expresan á continuación, poniendo unos y otras, caso de ser habidas á disposición del Juzgado de primera instancia de Barco de Valdeorras. Leon 1.<sup>a</sup> de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomas de A. Arderius.

## ALHJAS ROBADAS.

Un caliz de plata con su patena y cuchara, peso de 9 onzas con el pié labrado.

Un copon con una rajadura pequeña, su peso 6 onzas.

Tres vasos del crisma.

Cuatro albas, tres de lienzo de Santiago y una del pais, buenas y en buen uso.

## HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 219.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 24 para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mariana Rubí, hija de D. Juan, M. N. de Vinaroz, inuerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de órden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 26 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomas de A. Arderius.

la ley de minería vigente. Leon 22 de Junio 1869.—El Gobernador—Tomas de A. Arderius.

## MINAS.

D<sup>r</sup> Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc:

Hago saber; que por D. Poliarpo Castrillo—vecino de Valderrivas, residente en dicho punto, plazuela mayor, número 9, de edad de 48 años, profesión Médico-cirujano, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 22 del mes de Junio á las doce en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada Cruz de Orzónaga, n.º 2 sita en término de Orzónaga del pueblo del mismo nombre. Ayuntamiento de Matallana, al sitio de las Manzanillas ó regadero salguerón, y linda por el N. con la mina Preciosa. O. E. mina del Sr. Miñón, E. otra mina, cuyo nombre no he podido conocer, y al mismo río también, el río Torio; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor antigua, que está junto al arroyo salguerón, en dicho sitio, y desde él, se medirán 20 metros al N., 80 al S., 200 al E., y 300 metros al O., quedando así designadas cinco pertenencias: á la del centro de estas cinco, se registrará por el N. otra pertenencia, y por el S. cuatro; á esta última se ajustarán una por el E. y otra por el O., y por el lado del S. cuatro pertenencias; y por fin, á las dos últimas de estas cuatro, se agregarán dos á cada una por el lado del E. y otras dos á cada una por el lado O., con lo cual quedan designadas las 24 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo qué se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según pravieñe el artículo 24 de

## DISPUTACION PROVINCIAL DE MATALLANA.

Instalada en 1858, se creó en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres batistas, y solo se sostienen de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron á reunir más de 80 pobres, sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no sólo atender aquello correspondiente á los enfermos que allí se presentaban, sino también liberar á los batistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde alojólos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeración de asilados; estableció una Administración económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y el auxilio cooperación del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicina.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 300 el número de los que diariamente se han asistido en los dos últimos temporados, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para alojarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estranjeros á esta provincia, se determinó con aprobación superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para evitar en lo posible la sensible agotación.

Parecía que esto debía producir favorables efectos, pero por el contrario, garantizados los pobres por una documentación dada, generalmente sin un conocimiento ni escrupuloso, como debía anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello se dejaren de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendían el rancho que se les daba y que poseían cantidades de dinero que desmentían completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios, en su mayor parte los reintegros de estancias que debían efectuar las provincias, adejándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esto, Diputación que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Mucho por el contrario, ha sido, desde luego, un incentivo para alimentar la orgullosidad, encubierta con una mentida pobreza y en enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige.

Qué las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se expide á los pobres la documentación que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial más pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Que los de otras se presenten socorridos por los suyos, á los cuales solo en casos urgentes y de extremada necesidad, se les prestarán asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.<sup>a</sup> Que los pobres pertenecientes á esta Dehesa presenten provistos de una certificación facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripción del uso de los baños, y otra certificación ó documento del alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.<sup>a</sup> Que ningún pobre sea admitido para percibir socorro, sin que proceda el reconocimiento facultativo por el médico director de los baños.

5.<sup>a</sup> Que siendo justo que los estancistas que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporción á los pobres que cada uno envíen á Carratraca estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlos segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar en el documento que les expedan, expresando la cantidad en que consiste el socorro, para que no pueda ser sorprendida la Administración.

Y por último que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada uno de los demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se expidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundadas en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha

contribuido como queda expuesto á que se den certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 17 de Junio de 1869.—El Gobernador Presidente, Federico Villalba.—P. A. D. la D. P.: El Secretario interino, Antonio Ocon.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de sesenta escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales con obligación, el que la obtenga de desempeñar todos los asuntos de la misma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas con arreglo á lo que se previene en la vigente ley municipal en esta Alcaldía en el término de un mes desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Villamartín de D. Sancho y Junio 23 de 1869.—El Alcalde, Cosme Esteban.—El Secretario interino, Gaspar de Vega.

### Alcaldía constitucional de Cea.

Habiendo espirado el plazo en el dia 26 de este mes la presentación de las solicitudes de aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta solo haber hecho oposición á la misma D. Manuel Espinosa vecino y Secretario interino de esta villa.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la Ley orgánica municipal, se anuncia al público para que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se produzcan las reclamaciones que crean convevirles ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá. Cea y Junio 28 de 1869.—El Alcalde, Pedro Pérez.—Por su mandado, Manuel Espinosa, Secretario interino.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Se hallan vacantes las dos plazas de médicos del Ayuntamiento de Ponferrada, dotadas

cada una con diez mil reales al año satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y los derechos señalados por visita de las personas que puedan satisfacerlos, y con las condiciones de que enterará á los aspirantes á dichas plazas, quienes puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de la referida villa, en todo el mes de Julio.

Ponferrada 28 de Junio do 1869.—Pedro Pombriego.

### Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Hallándose terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derriama de la contribución territorial del año próximo económico de 1869 á 1870; se hace saber por

medio de este anuncio á todos los contribuyentes tanto del municipio como fuera de él, que dicha rectificación se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se hallen agravados presenten sus solicitudes en dicha Secretaría; en inteligencia que pasados dichos días no serán oídos. Alija 11 de Junio de 1869.—Domingo Fernández.—P. S. M.: Vicente Panchón y Manrique, Secretario.

### Alcaldía popular de Riazo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes inscritos en el mismo, que este documento permanecerá de manifiesto en la Secretaría de la corporación por espacio de diez días, á fin de que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en la expresada oficina, preventidos que pasado el término señalado que se contará desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Riazo y Junio 13 de 1869.—El Alcalde, Manuel Alonso Burou.—Juan Manuel García, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Hallándose terminados los trabajos de la Junta pericial de este Ayuntamiento, de rectificación y base para el repartimiento de la contribución territorial de 1869 á 1870, se hace saber que el cuaderno de utilidades se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los que quieran usar del derecho que la ley les concede de verifiquen en dicho término, en la inteligencia que transcurrido que sea se girará el repartimiento y no serán oídos sus reclamaciones. Rodiezmo 20 de Junio de 1869.—Manuel Gutierrez.

### Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este municipio, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes y sean fundadas en justicia; pasado dicho plazo no serán oídos. Galleguillos 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Valentín Godos.—Tomás Castellanos, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Villamontaña.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá por término de 8 días en la Secretaría de la corporación después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente con

arreglo á instrucción. Villamontaña 16 de Junio de 1869.—Miguel Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Requejada: Arriba y Abajo.

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los trabajos de la rectificación del cuaderno de riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al mismo, en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y otros efectos por ganadería ó urbana, que se hallen sujetos al pago de dicha contribución tanto vecinos como acendados forasteros puedan enterarse de cuaderno, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar después de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, no será oída reclamación alguna.

Requejada y Junio 15 de 1869.—José San Martín.

### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los contribuyentes que dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten pasado el cual no serán atendidos poniéndoles el perjuicio quo haya lugar. Campo de la Lomba y Junio 14 de 1869.—El Alcalde, Juan Díez.—El Secretario, León Bardon.

### Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Se halla vacante la plaza de

Cirujano-Médico de este municipio, dotada con la asignación de tres mil reales por la asistencia de las familias pobres; lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días. Valderrueda 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Gabriel de Cosio Rubio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial y ganadería que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 a 1870, se previene a todos los contribuyentes del mismo, que dicho documento permanecerá al público por término de 9 días a fin de los que se crean agraviados, presentan sus reclamaciones en la Secretaría del mismo, pues pasado dicho término no les parará el perjuicio que sean consiguientes con arreglo a instrucción. Valderrueda 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Gabriel de Cosio Rubio.

#### DE LOS JUZGADOS

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo al sujeto que en el día veinte y nueve de Marzo último le fué entregado en esta ciudad, y su plaza mayor, un reloj de insignificante valor por otra persona, con encargo de que lo llevase a un comercio para su venta, diciéndole que era una alhaja de mucho valor, y exigiéndole como garantía interin volvía con el precio de la venta quinientos reales, los que entregó y le fueron estafados, para que dentro del término de treinta días a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escrivania del referente, a rendir declaración acerca del hecho que se persigue y poder disponer con todo acierto la restitución procedente.

Dado en León a veinte y cinco

de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoría, Antonio García Ocon.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo y Claudio González, naturales de Azadinos, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado y cárcel nacional a contestar a los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre sustracción de fruto de una huerta en término de Azadinos de la propiedad de María Villaverde, vecina de esta ciudad, pues de no verificarlo, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, párandonos el perjuicio que haya lugar, encargando a las autoridades y destacamentos de la Guardia civil procedan a su captura.

Dado en León a veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Pedro Gutiérrez Buey, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Hago saber: Que en virtud de causa criminal pendiente en esta Juzgado y por la Escrivania de Don Esteban Fernández de Tegorina, contra D. Froilán Talaídrat, vecino y notario público de Candín de Ancares, sobre abusos en el ejercicio de su cargo: En la qual se ha aserrado por auto de la sala, que las copias que dicho notario espidió, de las escrituras que comprenden sus Proto-colos, de los años de mil ochocientos cincuenta y nueve sesenta y siete y uno, se cotejen con sus originales, a cuyo fin se requirió a las personas en poder de quien y como interesadas se presumiera existían dichas copias al objeto indicado. Hecho así, y resultando, que los sujetos que a continuación siguen Pedro Núñez, de Suarbol.—Pascual Abella, de Espinareda.—Don Manuel de la Peña, de Astorga.—Pedro Salgado, de Sorbeira.—Domingo Alfonso, de Sorbeira.—Muria López, del mismo Sorbeira.—D. Manuel Méndez, de Tegedo, y José Salgado, de Suertes, no pudieron ser citados personalmente por ignorarse su paradero. Para que tenga lugar su concurrencia a los efectos que se expresan, por auto de esta fecha, he dispuesto sean llamados por edictos, citándoles y emplazándoles, a fin de que en el término

de veinte días, se presenten ante mi autoridad, a exhibir las aludidas copias, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Y con tal motivo, se espida el presente, dado en Villafranca del Bierzo a diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutiérrez Buey.—Por su mandado, Francisco Pol Ambasascas.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagún y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Santiago Lasso Pérez, vecino de Escobar contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de manojo a su convecino Manuel Gago, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro del término legal que empezará a contarse desde esta fecha a defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagún a cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fabian Gil.—Por mandado, de su Sra. Lorenzo Felipe y Gostoy.

D. Zavartas Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante una de la plaza de Alguacil de este Juzgado, por traslación a otra que la desempeñaba, hallándose servida por licenciado del Ejército, se convocase indistintamente aspirantes, los que dentro del término de cuarenta días presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas; en la inteligencia de que pasados no les serán admitidas. Dado en Villalon a diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zavartas Carreras.—Por mandado de su Sra. Joaquín de la Riva.

D. Ramon Bracco, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona que se crea dueña de una manta de las llamadas de Palencia y que la fué

ladrada por varios jóvenes de esta ciudad desde la puerta llamada de la Fería á los Molinos de viento en 28 de Enero último para que á término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado y escribanía del infractor para hacerle saber cierta providencia dictada en causa criminal que se sigue por dicho hurto.

Dado en Zamora y Janio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Bracco.—Nicolás Rodríguez Tellez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### CASTILLA LA VIEJA

Dirección subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Obras de fortificaciones y edificios militares de la ciudad de Palencia con la dotación anual de 150 escudos y jornal laboratorio y el fisco militar, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza presenten su presentarse en la Secretaría de la Dirección Subinspección de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias núm. 1º junto al cuartel de San Benito de nueve a dos de la tarde los días no feriados por término de 15 días contados desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen a que se han de sujetar para optar a él.

Valladolid 22 de Junio de 1869.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Andrés.—V. B.—El Director Subinspector, Vizmanos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende tocino superior a precios convencionales, se dá fiado hasta Setiembre con fiador, Almacén de aceite, Puesto de los huevos.

Quien quisiere arrendar un Meson, en la plaza Mayor de Mansilla de las Mulas, véase con don Venancio Bustamante, vecino de Leon.

El 29 de Junio último, se extravió del pueblo de Santa María del Páramo un macho de 2 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y 2 dedos, herrado de las manos, si al no supiese su paradero lo avisara á su dueño Esteban Carbojo, del citado pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Miñón.